

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2025

Resolución No. 031

“Por medio de la cual se determinan las razones frente a la no obligatoriedad de cumplimiento por parte de la Universidad Católica de Colombia de determinados numerales de la Ley 1712 de 2014”

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confiere el Artículo 32 de los Estatutos de la Universidad,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, establece que *“se garantiza la autonomía universitaria”* y que *“las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley”*.
2. Que, la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para *“darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y desarrollar sus programas académicos”*.
3. Que, la Universidad Católica de Colombia, de conformidad con lo señalado en el artículo primero (1º) de sus Estatutos es una Institución de Educación Superior que *“se organiza como una FUNDACIÓN de utilidad común, sin ánimo de lucro, creada para el cumplimiento de sus funciones conforme al título II de estos Estatutos.”*
4. Que, la Universidad Católica de Colombia *“es autónoma dentro de la Constitución y las leyes de la República y según las declaraciones de la Asociación Colombiana de Universidades y las definiciones de la Conferencia Internacional de Universidades (Tokio 1965), sobre autonomía universitaria. Sin embargo, para la consecución de sus fines consultará las políticas que el Gobierno Nacional haya establecido para el desarrollo de la educación superior en el país.”*
5. Que, la ley 1712 de 2014 reguló el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de la información y de igual forma, estableció los sujetos obligados a cumplir con los requerimientos que surjan de la mencionada norma.
6. El artículo 23 de la ley 1712 de 2014 establece que el Ministerio Público será el órgano encargado de la obligación de velar por el cumplimiento del acceso a la información pública.

7. Que, de conformidad con la obligación señalada en el numeral anterior, la Procuraduría General de la Nación, expidió el Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública – ITA, herramienta o mecanismo de vigilancia y garantía del cumplimiento de la ley 1712 de 2014 y las demás normas que la regulan, que funciona por medio de autodiagnósticos y auditorías de los sujetos obligados.
8. Que, la Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva No. 009 del 3 de julio de 2025, Acto Administrativo de contenido general a través del cual exhortó a los sujetos obligados a diligenciar el Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública – ITA para la vigencia del año 2025.
9. Que, de conformidad con la naturaleza jurídica de la Universidad Católica de Colombia y el derecho de Autonomía Universitaria, no todos los aspectos de la ley 1712 de 2014, referente al Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública – ITA, son de obligatoria observancia para la Institución.

De conformidad con lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar las razones por las cuales la Universidad Católica de Colombia no se encuentra obligada a dar cumplimiento a los siguientes ítems señalados en la matriz de información del Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública – ITA, las cuales son:

1. Que, respecto del Directorio de Servidores públicos, empleados o contratistas contemplados en la ley de acceso a la información pública, la Universidad Católica de Colombia, de conformidad con su naturaleza jurídica, la cual determina que sus trabajadores no son servidores públicos ni particulares contratados mediante la modalidad de contratación y selección de prestación de servicios, así como lo determinado en el literal C del artículo 9 de la ley 1712 de 2014 y lo consagrado en el Decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.1.2.1.5., no se encuentra obligada a cumplir con el presente aspecto.
2. Que, respecto del Directorio de entidades contemplado en la ley de acceso a la información pública, la Universidad Católica de Colombia, de conformidad con su naturaleza jurídica, no integra ningún sector, rama u organismo central o descentralizado por servicios, razón por la cual no cuenta con Directorio de Unidades.
3. Que, respecto de la Publicación de hojas de vida contemplada en la ley de acceso a la información pública, la Universidad Católica de Colombia, de conformidad con su naturaleza jurídica no se encuentra en la obligación de publicar las hojas de vida de sus trabajadores, toda vez que las personas que integran el componente administrativo no son servidores públicos ni particulares contratados mediante la modalidad de contratación y selección de prestación de servicios. Adicional a lo señalado, de

conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y a su vez en los artículos 2.1.1.4.1.1. y 2.1.1.4.1.2. del Decreto 1081 de 2015, los documentos identificados como hojas de vida de nuestros trabajadores contienen datos privados y semiprivados, razón por la cual sólo podrán ser publicados si media autorización previa de los titulares de la información.

4. Que, respecto del vínculo al Diario o Gaceta Oficial contemplado en la ley de acceso a la información pública, la Universidad Católica de Colombia, de conformidad con su naturaleza jurídica, no integra ninguna de las Ramas de Poder Público de Colombia ni de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado. Adicional a ello, la Institución no publica ninguno de los documentos descritos en el artículo 119 de la ley 489 de 1998, como bien son los Actos Legislativos y proyectos de reforma constitucional aprobados en primera vuelta; Leyes y proyectos de ley objetados por el Gobierno, Decretos con fuerza de ley, los decretos y resoluciones ejecutivas expedidas por el Gobierno Nacional y los demás actos administrativos de carácter general. De acuerdo a lo anterior, aunado a que la Universidad no se encuentra obligada a cumplir con el anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020, específicamente en su sección 2.1.4.
5. Que, respecto de Políticas, lineamientos y manuales y sus respectivos literales contemplados en la ley de acceso a la información pública, se señalaran de forma individual las razones por las cuales no son de obligatorio cumplimiento para la Universidad Católica de Colombia:
 - a. Políticas y Lineamientos sectoriales: La Universidad Católica de Colombia, de conformidad con su naturaleza jurídica, no integra la Rama Ejecutiva del poder público, razón por la cual no cuenta con políticas ni lineamientos sectoriales.
 - b. Agenda Regulatoria: De conformidad con el artículo tercero (3º) del Decreto 1273 de 2020, el cual modificó el artículo 2.1.2.1.20 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, los Ministerios y Departamentos Administrativos cabeza de sector publicarán en la sección normativa de sus sitios web, o en aquella que haga sus veces, y en cualquier otro medio de que dispongan para el efecto, un proyecto de agenda regulatoria con la lista de los proyectos específicos de regulación que previsiblemente deban expedirse en el sector durante el año siguiente. De conformidad con la naturaleza jurídica de la Universidad Católica de Colombia, la Institución no se encuentra obligada a cumplir con lo señalado en el presente literal.
6. Que, respecto de los proyectos de normas para comentarios contemplados en la ley de acceso a la información pública, la Universidad Católica de Colombia, de conformidad con su naturaleza jurídica, no se encuentra obligada a cumplir con la presente obligación de conformidad con lo señalado en la Resolución 1519 de 2020, la cual se encuentra dirigida a Entidades Públicas. De igual forma, nuestra Institución carece de la facultad constitucional de Iniciativa Legislativa contenida en los artículos 154, 155 y 156 de la

Constitución Política de Colombia, así como tampoco podría considerarse parte dentro de los mecanismos de participación establecidos en la ley 134 de 1994. De igual forma, la Universidad Católica de Colombia no es una entidad pública de la Rama Ejecutiva que cuente con facultad reglamentaria, por lo tanto, tampoco expide actos administrativos de contenido general que tengan por finalidad la reglamentación de una actividad o servicio y por ello no se encuentra vinculada al SUCOP.

7. Que, la Universidad Católica de Colombia, de conformidad con su naturaleza jurídica, no se encuentra obligada a publicar el Plan Anual de Adquisiciones contemplado en la ley de acceso a la información pública, toda vez que el mencionado documento deberá ser publicado por las Entidades Públicas de conformidad con lo establecido en el literal e del artículo 9 de la ley 1712 de 2014, el cual remite al artículo 74 de la ley 1474 de 2011 el cual señala que la obligación de publicar los planes anuales de adquisiciones corresponde a las Entidades Públicas.
8. Que, respecto de formatos o modelos de contratos o pliegos tipo contemplados en la ley de acceso a la información pública, la Universidad Católica de Colombia, de conformidad con su naturaleza jurídica, al ser una Fundación sin ánimo de lucro, no le aplica lo normado por el artículo 1 de la ley 2022 de 2022, por medio de la cual se modificó el artículo 4 de la ley 1882 de 2018, toda vez que los obligados a ceñirse a los documentos tipo diseñados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, son las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
9. Que, respecto del presupuesto general de ingresos, gastos e inversión contemplados en la ley de acceso a la información pública, la Universidad Católica de Colombia, de conformidad con su naturaleza jurídica, no debe publicar su presupuesto general de ingresos, gastos e inversión, así como tampoco sus proyectos de inversión, en tanto que el literal b del artículo 9 de la ley 1712 de 2014 remite al artículo 74 de la ley 1474 de 2011 y dicho artículo identifica que son las Entidades Públicas las obligadas a publicar los documentos relacionados anteriormente.
10. Que, respecto del aspecto denominado Plan de acción, la Universidad Católica de Colombia, de conformidad con su naturaleza jurídica, no se encuentra obligada a diseñar y publicar planes de acción, en tanto que el literal e del artículo 9 de la ley 1712 de 2014 remite al artículo 74 de la ley 1474 de 2011 y dicho artículo identifica que son las Entidades Públicas las obligadas a realizar los planes mencionados. No obstante, la Institución ha diseñado planes de acción como buena práctica, los cuales pueden ser consultados en el link <https://www.ucatolica.edu.co/portal/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/>
11. Que, respecto de los Proyectos de inversión contemplados en la ley de acceso a la información pública, la Universidad Católica de Colombia, de conformidad con su naturaleza jurídica, no hace parte de las entidades descritas en el artículo 77 de la ley 1474 de 2011, razón por la cual no se encuentra obligada a publicar en su página web

cada proyecto de inversión, así como tampoco en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, Departamental, Municipal o Distrital.

12. Que, respecto de los informes de empalme contemplados en la ley de acceso a la información pública, la Universidad Católica de Colombia, de conformidad con su naturaleza jurídica, no es una Entidad Pública razón por la cual la obligación contenida en los artículos 1 y 2 de la ley 951 de 2005, relativa a la obligación de realizar un informe de empalme, no le es aplicable.
13. Que, respecto de la Información pública y/o relevante contemplada en la ley de acceso a la información pública, la Universidad Católica de Colombia, de conformidad con su naturaleza jurídica, no es objeto de inspección, vigilancia y control por parte de las Superintendencias Financiera ni de Sociedades, por lo tanto, no se encuentra obligada a cumplir con lo señalado en el mencionado numeral.
14. Que, respecto de los Informes de gestión, evaluación y auditoría y sus respectivos sub numerales contemplados en la ley de acceso a la información pública, la Universidad Católica de Colombia no se encuentra obligada a cumplir los mencionados aspectos, toda vez que las facultades de Inspección, Vigilancia y Control a las cuales se encuentra sujeta, son desarrolladas y llevadas a cabo por el Ministerio de Educación Nacional.
15. Que, respecto de los Informes de la Oficina de Control Interno contemplados en la ley de acceso a la información pública, la Universidad Católica de Colombia, de conformidad con su naturaleza jurídica, no se encuentra obligada a tener en su estructura orgánica una Oficina de Control Interno, toda vez que la obligatoriedad de contar con una dependencia que se encargue de controlar que todas las actividades desplegadas por la organización se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, tal como lo señala la ley 87 de 1993, corresponde a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más del capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal, tal como señala el artículo 5 de la mencionada ley.
16. Que, respecto del Informe sobre Defensa Pública y Prevención del Daño Antijurídico contemplado en la ley de acceso a la información pública, la Universidad Católica de Colombia, de conformidad con su naturaleza jurídica, no se encuentra obligada a cumplir con el presente aspecto, toda vez que la Política de prevención del Daño Antijurídico, determinada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el Estado (ANDJ), ha sido diseñada para las entidades públicas del orden nacional, constituyéndose como un referente de buena práctica en materia de gestión jurídica pública para las entidades de orden territorial, tal como lo señala la Circular Externa Número Cinco (5) de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2019, la cual señaló los lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico. De igual forma, la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, creada mediante la ley 1444 de 2011 y el Decreto 4085 de 2011 modificado y adicionado por el Decreto 1244 de 2012, tiene competencias y funciones de implementación de políticas y estrategias para la recuperación de recursos públicos de las entidades y organismos del orden nacional, a través de acciones judiciales o administrativas, así como la de expedir lineamientos para la gestión de la defensa jurídica del Estado, los cuales gozan de carácter vinculante para las entidades públicas del mencionado orden.

17. Que, respecto de Informes trimestrales sobre acceso a información, quejas y reclamos y sus respectivos sub numerales contemplados en la ley de acceso a la información pública, la Universidad Católica de Colombia, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, en ejercicio de la Autonomía Universitaria, realiza un informe anual respecto de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones que recibe, señalándose adicionalmente que la Institución posee su propio Manual de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Felicitaciones – PQRSF, mediante el cual se reglamenta la forma en que se presentan, reciben y responden cada una de las solicitudes respetuosas que sean presentadas en ejercicio del derecho fundamental de Petición.
18. Que, respecto de la Publicación del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano PAAC contemplado en la ley de acceso a la información pública, la Universidad Católica de Colombia, de conformidad con su naturaleza jurídica, no se encuentra obligada a cumplir con el presente aspecto, toda vez que de conformidad con el artículo 73 de la ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la ley 2195 de 2022 y en concordancia con la Circular Conjunta 100-02 de 2016 expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, son las Entidades del orden Nacional, Departamental y Municipal las que se encuentran obligadas a elaborar y publicar un Plan Anticorrupción y de atención al ciudadano.
19. Que, respecto de las Convocatorias para la participación de la ciudadanía y grupos de valor en los espacios, instancias o acciones que ofrece la entidad, el Calendario de la estrategia anual de participación ciudadana y el Formulario de inscripción ciudadana a procesos de participación, instancias o acciones que ofrece la entidad contemplados en la ley de acceso a la información pública, la Universidad Católica de Colombia, de conformidad con su naturaleza jurídica, no se encuentra obligada a cumplir con los presentes aspectos, toda vez que los mismos se encuentran dirigidos a Entidades Públicas, de conformidad con el anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020.
20. Que, respecto de la planeación y presupuesto participativo y sus respectivos numerales contemplados en la ley de acceso a la información pública, la Universidad Católica de Colombia, de conformidad con su naturaleza jurídica, no se encuentra obligada a cumplir con el presente aspecto y sus respectivos literales, toda vez que los artículos 90, 91 y 92 de la ley 1757 de 2015 señalan que la mencionada obligación de contar con presupuesto participativo corresponde a los gobiernos regionales, distritales,

municipales y de localidades, de las cuales, en ninguna de ellas, se encuentra nuestra Institución.

21. Que, respecto de la Consulta ciudadana y sus respectivos literales contemplados en la ley de acceso a la información pública, la Universidad Católica de Colombia, de conformidad con su naturaleza jurídica, no se encuentra obligada a cumplir con el presente aspecto y sus respectivos literales, toda vez que la consulta ciudadana es el mecanismo de participación que tiene como finalidad conocer las opiniones, propuestas y comentarios de los ciudadanos o grupos de interés respecto de los proyectos, normas, políticas, programas o trámites adelantados por las entidades públicas. Adicionalmente, la Institución no puede hacerse parte dentro de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la ley 134 de 1994.
22. Que, respecto de la Colaboración e innovación y sus respectivos literales contemplados en la ley de acceso a la información pública, la Universidad Católica de Colombia, de conformidad con su naturaleza jurídica, no se encuentra obligada a cumplir con el presente numeral y sus respectivos literales, toda vez que la colaboración e innovación es entendida como la interacción con la ciudadanía para la búsqueda de soluciones a problemáticas públicas con el conocimiento de los grupos de valor y así resolver los desafíos de las entidades públicas.
23. Que, respecto de los videos o elementos multimedia y el código de programación de la página web contemplados en la ley de acceso a la información pública, la Universidad Católica de Colombia, de conformidad con su naturaleza jurídica, no se encuentra obligada a cumplir con el presente literal, toda vez que nuestra Institución no realiza videos relacionados con alocuciones presidenciales, de información sobre desastres o emergencia, información sobre seguridad ciudadana o relacionados con rendición de cuentas anual de los entes centrales de los sectores que integran el Gobierno Nacional y adicional a ello, de conformidad con el artículo 69 de la constitución política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la ley 30 de 1992, ha diseñado su sitio web de conformidad con su manual de imagen institucional, organizándolo a través de botones de acceso amigables con las personas que realizan navegación por el mismo.
24. Que, respecto de las obligaciones relacionadas con contar en la página web con el Top Bar "GOV.CO" y el FOOTER contemplados en la ley de acceso a la información pública, la Universidad Católica de Colombia, de conformidad con su naturaleza jurídica, no se encuentra obligada a cumplir con los presentes aspectos, toda vez que la Institución no hace parte de las entidades que conforman la Rama Ejecutiva en los niveles nacional y territorial de los sectores central y descentralizado por servicios o territorialmente.
25. Que, respecto de la Línea gratuita o línea de servicio a la ciudadanía/usuario contemplada en la ley de acceso a la información pública, la Universidad Católica de Colombia, de conformidad con su naturaleza jurídica, no se encuentra obligada a cumplir con el presente aspecto, toda vez que la Institución no hace parte de las

entidades que conforman la Rama Ejecutiva en los niveles nacional y territorial de los sectores central y descentralizado por servicios o territorialmente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deroga la Resolución No. 214 del 23 de julio de 2024 y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de agosto de 2025.

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Presidente

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General